

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202410450000083231

Bogotá, 2024-03-19

Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario General Comisión Séptima  
H. Cámara de Representantes  
[comisión.septima@camara.gov.co](mailto:comisión.septima@camara.gov.co)

**ASUNTO: Solicitud de concepto Proyecto de Ley No. 342 de 2023 Cámara "Por la cual se regula la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones" Radicado ICBF No. 202412220000053162 del 6 de febrero de 2024.**

Respetado Doctor,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)<sup>1</sup> de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968<sup>2</sup>, la Ley 7 de 1979<sup>3</sup> reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006<sup>4</sup> modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013<sup>5</sup>, compilado por el Decreto 1084 de 2015, y la estructura del Instituto definida en el Decreto 987 de 2012<sup>6</sup> modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020<sup>7</sup>, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad; procede a

<sup>1</sup> Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

<sup>5</sup> Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>7</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

emitir concepto del asunto en referencia dentro del marco legal de su competencia y misionalidad, en los siguientes términos:

## 1. Síntesis del Proyecto de Ley

El proyecto de ley tiene por objeto reconocer, fomentar, formar, incentivar y proteger todas las personas cultoras de la Economía Popular y sus diferentes expresiones, promoviendo así la salvaguarda, sostenibilidad y dignificación de los distintos actores y organizaciones que integran esta dinámica económica.

## 2. Consideraciones Jurídicas

Es menester resaltar la importancia de la iniciativa legislativa presentada como Proyecto de Ley 342 de 2023 en línea con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especialmente el artículo 23 que cita:

*Artículo 23: 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

*3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

*4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (subrayado fuera de texto)*

La Ley 74 de 1968 “Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último” al reconocer y adoptar medidas para garantizar el derecho a trabajar, comprende el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente aceptado buscando condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Este Pacto establece en su artículo 2° “Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.

Se precisa además que reconocer, fomentar, formar, incentivar y proteger todas las personas cultoras de la Economía Popular y sus diferentes

expresiones, promoviendo así la salvaguarda, sostenibilidad y dignificación de los distintos actores y organizaciones que integran esta dinámica económica corresponde al cumplimiento de la Carta Magna de la Nación. Sin embargo, para hacerlo de una manera integral es absolutamente necesario incluir a los sujetos de especial protección constitucional, y a poblaciones y grupos históricamente discriminados por género, identidad de género, orientación sexual, lideresas, líderes, defensoras y defensores de derechos humanos, personas víctimas del conflicto armado, personas de los grupos étnicos, y población campesina, brindando las mismas oportunidades y garantías de los derechos consagrados en la Constitución Política de 1991, especialmente con observancia de los artículos 1, 2, 5, 7 y 13<sup>8</sup> dada la situación de desigualdad, inequidad y vulnerabilidad a la que han sido sometidos.

Se halla la iniciativa legislativa en línea con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026: “Colombia, potencia mundial de la vida”, a través del cual el Gobierno trabaja por la garantía de la dignidad humana, por el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias en las que cada ciudadano y ciudadana transforme su calidad de vida, lo que debe contribuir a la garantía de los derechos de los actores de la economía popular y comunitaria.

En el marco del propósito de expandir las capacidades y brindar más y mejores oportunidades a la población para lograr sus proyectos de vida, se debe establecer el reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria (EPC) a través de herramientas educativas y de asociación, aspectos que se encuentran contemplados en la iniciativa legislativa.

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

### 3. Consideraciones frente a la Exposición de Motivos

De manera general se sugiere que en este apartado se presente un análisis comparado del ámbito internacional que incluya al menos tres (3) experiencias exitosas en otros países, que permitan conocer cómo se han desarrollado sus procesos productivos y como han transitado a la garantía de la economía popular, el apoyo a los emprendimientos y como han sido aplicadas las diversas perspectivas como la de género y el enfoque diferencial.

Se recomienda hacer una revisión y ajuste ortográfico del documento, observando además redacción y semántica.

De manera más específica nos permitimos presentar las siguientes consideraciones y sugerencias:

#### 3.1. Concepto de economía popular<sup>9</sup>:

Tratándose de una definición de gran importancia, se considera que esta debe conducir de manera inequívoca a la caracterización de los actores que ejercen actividades económicas enmarcadas dentro de la economía popular.

Si bien es cierto, se presenta la definición adoptada por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 890 de 2023 que entra en vigencia el 27 de marzo de 2023, se sugiere que para los fines del presente proyecto de ley se considere una definición que elimine la palabras “pequeños” toda vez que no existe definición de qué es un pequeño grupo poblacional, y la palabra “principalmente”, la cual abre la posibilidad de ampliar la definición de forma que en el futuro, al reglamentar la ley, se incluyan actores que realmente no pertenezcan a este segmento de la economía.

De conformidad con la definición presentada, es menester aclarar que los bienes no se desarrollan, sino que se fabrican o producen y los servicios se prestan; la producción para el autoconsumo no puede ser considerada como parte de los circuitos económicos puesto que no se genera ningún tipo de dinámica de mercado.

En consecuencia, se propone tener en cuenta una definición a partir de la siguiente redacción:

***“Economía popular:*** Es el sector de la economía que engloba las actividades que se excluyen de la dinámica formal del empleo, capital y/o tierras, compuesta por pequeños grupos poblacionales que se constituyen con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, su recurso fundamental es el

<sup>9</sup> Página 3.

trabajo dentro de un sector comercial específico, para desarrollar o prestar servicios o para producir bienes. De ella hacen parte:

I. *Vendedores informales de ocupación u oficio. Todas las personas que se dediquen **exclusivamente** al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.*

II. *Trabajadores por cuenta propia. Personas que explotan su propia empresa económica o que ejercen por cuenta **propia** una profesión u oficio con ayuda o no de familiares, pero sin utilizar ningún(a) trabajador(a) (empleado(a) u obrero(a) remunerado(a)). Esta persona puede trabajar sola o asociada con otra de igual condición. **Tanto esta persona como aquellas que la apoyan y con las que se asocia** deben encontrarse en la informalidad.*

III. **Organizaciones de** economía social y solidaria. **Organizaciones que ejercen** actividades económicas de tipo asociativo fundadas sobre los valores de solidaridad, autonomía y ciudadanía. Estas actividades son desarrolladas por empresas mercantiles, mutuas y organizaciones de economía solidaria integradas exclusivamente por vendedores informales o trabajadores por cuenta propia, que tienden a funcionar según los siguientes principios: 1) gestión democrática; 2) finalidad social; 3) remuneración limitada del capital y socialización de los beneficios.

IV. *Micronegocio. Unidad económica con máximo nueve (9) personas ocupadas, que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción **y que no se encuentre incluida** en ninguna de las dimensiones de la formalidad contempladas en el CONPES **Nacional** 3956 de 2019 (Formalidad de entrada, de insumos, asociada a los procesos de producción y tributaria).*

### 3.2. PEMP<sup>10</sup>:

Se sugiere ajustar ortografía y explicar el significado de PEMP, ya que es la primera vez que se menciona a lo largo del documento. Se propone presentar de la siguiente forma:

*“Este proyecto de ley también incluye la perspectiva de los cultores y protagonistas de la economía popular vinculados a espacios públicos*

<sup>10</sup> Página 4.

*patrimonializados, o a patrimonios culturales de las cuales hacen parte con la incorporación de un capítulo completo de la economía popular y comunitaria dentro de todo **plan especial de manejo y protección (PEMP)** con repercusión en espacio público.”*

### 3.3. Carta de Cracovia<sup>11</sup>:

Se considera importante precisar la cita toda vez que la carta de Cracovia es del año 2000.

### 4. Consideraciones frente al articulado

ARTICULADO	OBSERVACIÓN
<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer, fomentar, formar, incentivar y proteger todas las expresiones de la Economía Popular, así como a la dignidad de las personas cultoras de su desarrollo de una forma integral y garantizar su sostenibilidad.	Se sugiere ajustar el objeto del proyecto de ley, con el propósito de robustecer su finalidad así: “La presente ley tiene por objeto reconocer, fomentar, formar, incentivar y proteger todas las personas cultoras de la Economía Popular y sus diferentes expresiones, promoviendo así la salvaguarda, sostenibilidad y dignificación de los distintos actores y organizaciones que integran esta dinámica económica”.
<b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES</b> <b>Los cultores.</b> Estas serán entendidas como las personas y organizaciones que, de manera independiente, ya sea individual y/o colectivamente, realizan actividades creadoras y productivas por cuenta propia, mediante prácticas solidarias, familiares, cooperativas y sostenibles, que por lo general inician su actividad económica desde la vulnerabilidad para la sostenibilidad del mínimo vital, que pueden ser desde una actividad no formal, a una actividad económica vinculada a las culturas populares o patrimonios culturales establecidos[...]	Se recomienda que en la redacción de esta definición, se elimine el artículo “los” para garantizar una definición incluyente y se contemple que adicional a las prácticas productivas propuestas, se tengan en cuenta aquellas que realizan las personas desde sus particularidades culturales, étnicas y todas aquellas desarrolladas de forma ancestral, con el propósito de reconocer que históricamente en el país, los procesos productivos se han desarrollado por personas que culturalmente tienen diversas formas de entender esta actividad y por tal razón, resulta pertinente y necesario plasmarlo desde las perspectiva del enfoque diferencial con el propósito de que sea una actividad económica vinculada a la promoción y salvaguarda de los patrimonios culturales del país.
<b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES</b>	Se propone una redacción diferente que

<sup>11</sup> Página 7, párrafo 3°:

<p><b>[...]Sector Comunitario.</b> Es el conjunto de organizaciones que pueden o no contar personería jurídica, vinculadas por relaciones de practica en la economía popular y comunitaria, así como con el territorio, familiares, identidades étnicas, saberes, culturales, patrimoniales, de género, de capacidades, de cuidado del medio ambiente, urbanas o rurales; que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la defensa de cierto sector de la economía popular y comunitaria, así como su producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley [...]</p>	<p>permita en comprender con mayor claridad el significado en el marco del presente proyecto de ley, así:</p> <p><b>Sector comunitario:</b> Es el conjunto de organizaciones urbanas o rurales que pudiendo o no contar con personería jurídica, tienen por objeto la defensa de determinado sector de la economía popular mediante el trabajo conjunto, solidario y autogestionado bajo los principios de la presente ley, para la producción, comercialización, distribución, venta o consumo de bienes y servicios lícitos socialmente necesarios. Estas organizaciones están integradas por personas que se encuentran vinculadas por relaciones de identidad de género, etnia, territorio, familia, cultura, patrimonio, saberes, capacidades o de cuidado del medio ambiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES</b></p> <p><b>[...]Economía Popular</b> Serán todas las formas asociativas, diferentes a las profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes y servicios o no cumplan con las características que sustentan la economía popular, así como las empresas que integran el sector privado, sean individuales o constituidas como sociedades de personas o de capital, que tengan como objeto principal la realización de actividades económicas o actos de comercio, con fines lucrativos y de acumulación de capital.</p>	<p>Se aconseja emplear una definición que corresponda no a quienes pertenecen a la economía popular, sino a aquello que es la EP, tal como:</p> <p><b>Economía popular.</b> Subsector de la economía caracterizado por la producción o comercialización de bienes y la prestación de servicios desde una situación de informalidad, desarrollado por parte de población vulnerable para su propia subsistencia y la de sus familias, ya sea en forma individual, asociativa, comunitaria o mediante alianzas para ayuda mutua.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES</b></p> <p><b>[...] Unidades económicas populares o unidades de la economía popular.</b> Son los emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales o barriales, las micro unidades productivas, los trabajadores a domicilio, los comerciantes minoristas, los talleres y</p>	<p>Se sugiere que en esta definición contemple la perspectiva de enfoque diferencial y que se tengan en cuenta los emprendimientos de las personas que hacen parte de las comunidades campesinas, la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y rom, con el propósito de reconocer la diversidad y</p>

<p>pequeños negocios, entre otros, dedicados a la producción de bienes y servicios destinados al autoconsumo o a su venta en el mercado, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia.</p>	<p>multiculturalidad de la población del país, comunidades que también desarrollan procesos de emprendimiento, desde sus culturas y saberes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.</b> La presente ley tiene como principios generales la dignidad dentro del ejercicio del trabajo y todos los aspectos sociales y culturales que esto implica. Así la interpretación de esta ley tanto por la nación y los entes territoriales, como por las personas y organizaciones cultoras, protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria se guiarán por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La búsqueda de la dignidad humana;</li> <li>b. La prelación del derecho al trabajo sobre razonamientos estéticos, que impliquen la exclusión social, racismo, sexismo, clasismo y la aporofobia.</li> <li>c. El comercio justo, democrático, comunitario y consumo ético y responsable</li> <li>d. La equidad de género, de capacidades y generacionales;</li> <li>e. El respeto a la identidad cultural y reconocimiento a los cultores y protagonistas de la economía popular y comunitaria como parte del</li> <li>f. La autogestión;</li> <li>g. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;</li> <li>h. La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</li> </ul>	<p>Frente a las poblaciones no incluidas señaladas en el literal a) se sugiere incluir aquellas relacionadas con población con discapacidad. Por otra parte, frente a las mencionadas en el literal e) se sugiere incluir la referencia al respeto a la identidad cultural campesina y de la población étnica como complemento a lo plasmado en este apartado. Finalmente, se propone incluir el siguiente literal: <i>i.) Salvaguarda de la vida, cultura y saberes propios de los territorios, pueblos, comunidades y ciudadanos que los habitan a nivel rural y urbano.</i></p>
<p><b>ARTICULO 6º. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR -CNEP.</b> Es la entidad encargada de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de esta ley. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, expedido como Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Parágrafo: En las organizaciones reguladas por</p>	<p>Se propone el siguiente cambio:</p> <p><b>ARTICULO 6º. Coordinación, supervisión y evaluación de la implementación de la presente Ley.</b> Designase al Consejo Nacional De Economía Popular -CNEP, constituido de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Decreto 1074 de 2015, adicionada por el Artículo 1º del Decreto 2185 de 2023, Decreto</p>



<p>la presente ley, cuando el número de miembros en función de género lo permita, se procurará la paridad de género en la integración de los órganos directivos y de control. El Estado a través de las instituciones correspondientes levantará estadísticas y cuentas, que permitan medir la actividad económica de las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Comunitaria, para su fortalecimiento y desarrollo</p>	<p><i>Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, como la entidad encargada de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de la presente ley.</i></p> <p>Adicional se sugiere en el párrafo que, respecto de la referencia de la paridad de género, esta se amplíe a la participación de víctimas del conflicto, autoridades de los grupos étnicos, representantes de las comunidades de campesinos, sectores LGTBIQ+ (orientaciones sexuales diversas) y personas con discapacidad. Lo anterior con el propósito de resaltar la participación desde la perspectiva del enfoque diferencial.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9º</b> Adiciónese el numeral 5 del artículo 7º de la ley 1185 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><b>5. ECONOMIA POPULAR DENTRO DEL PEMP.</b> Todo Plan Especial de Manejo y Protección PEMP de cualquier Bien de Interés Cultural BIC de la Nación que comprometa a el Espacio Público debe contener un capítulo desglosado de responsabilidad con la Economía Popular, donde se identifique dentro de los parámetros de gestión del patrimonio cultural inmueble en espacio público la descripción de los cultores de la economía popular, ya sea de la informalidad, de lo relacionado con las culturas populares, o de las actividades económicas que apuntan a la superación del empobrecimiento monetario.</p> <p>Aquel Plan Especial Manejo y Protección que ya estén desarrollados, deben tener en cuenta en los distintos entes territorial, e incorporar de manera transversal a los cultores de la Economía Popular en mesas de trabajo, como lineamientos de la gestión patrimonial. Complementando la</p>	<p>Es preciso señalar que el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 no contiene numerales, los numerales allí invocados corresponden al artículo 11 de la Ley 397 de 1997. Adicional la redacción del numeral resulta un poco confusa, en consideración se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“ARTÍCULO 9º Adiciónese el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la ley 1185 de 2008, el cual quedará así:</i></p> <p><b>5. ECONOMIA POPULAR DENTRO DEL PEMP.</b> <i>Todo Plan Especial de Manejo y Protección PEMP de cualquier bien de interés cultural (BIC) de la Nación que comprometa al espacio público, debe contener un capítulo desglosado de responsabilidad con la economía popular, donde se identifique dentro de los parámetros de gestión del patrimonio cultural inmueble en espacio público, la descripción de los cultores de la economía popular, ya sea de la informalidad, de lo relacionado con las culturas populares, o de las actividades económicas que apuntan a la superación del empobrecimiento monetario.</i></p>

<p>conservación BIC para ratificar la protección y sostenibilidad en el tiempo.</p>	<p><i>En el caso de existir planes especiales de manejo y protección que ya estén desarrollados, los entes territoriales a cargo deberán incorporar de manera transversal a los cultores de la Economía Popular, en mesas de trabajo para trazar lineamientos de la gestión patrimonial y de conservación de los bienes de interés cultural, su protección y su sostenibilidad en el tiempo.”</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 10° FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA EN ARTICULACIÓN CON LA CADENA DE VALOR DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> En articulación con la ley 2046 DE 2020,- las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la economía popular.</p>	<p>Se considera que no hay claridad en los lineamientos y políticas a los que hace referencia y restringe la participación de las unidades de la economía popular razón por la cual se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>ARTÍCULO 10° FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA EN ARTICULACIÓN CON LA CADENA DE VALOR DE LA ECONOMÍA POPULAR. Las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular respetarán lineamientos y políticas establecidas por la ley 2046 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, así como las acordadas en el seno de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, para conectar la cadena de valor desde los pequeños productores agropecuarios, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y sus organizaciones, hasta el consumidor, a través de los cultores de la economía popular o de las unidades de la economía popular.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 11°. PRIORIDAD DE LAS PERSONAS CULTORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR COMO PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.</b> El Estado realizará compras de bienes y servicios a las organizaciones de la economía popular, priorizando los procesos de contratación directa.</p> <p>Las personas cultoras de la economía popular</p>	<p>Se sugiere que este artículo se amplíe a la necesidad de ajustar el sistema de compras públicas, que permitan la inclusión de estos cultores dentro de este sistema, en condiciones que garanticen o promuevan su participación en procesos de contratación con entidades públicas como proveedores del Estado.</p>

<p>tendrán prioridad como proveedores de bienes y servicios para la administración pública y se promoverá su participación equitativa en los procesos de contratación, Estas compras se llevarán a cabo bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas, garantizando la participación equitativa de las organizaciones, garantizando la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de su aporte a la economía nacional.</p>	
<p><b>ARTICULO 23°. ALIANZAS PUBLICO POPULARES.</b> En el marco de la ejecución de programas o metas del Plan de Desarrollo, vigente, la Administración Distrital o municipal, impulsaran Alianzas Público-Populares como mecanismo para el cumplimiento de los objetivos del respectivo plan, en tal sentido:</p> <p>a. Priorizaran a los sujetos de la economía popular y comunitaria que cuenten con mayor antigüedad, así como los que hacen parte de los sistemas de información del territorio municipal, Distrital o departamental.</p> <p>b. Cada una de estas metas tendrán un componente de transferencia monetaria condicionada a su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo territorial, de manera que impacte positivamente en la reactivación económica del sector de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>c. Tendrá en cuenta dentro de los planes de desarrollo la implementación de acciones que apunten a la dignificación y reconocimiento de la Economía Popular y Comunitaria dentro de todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de bienes de interés cultural o patrimonial con que implique circulación publica o espacio</p>	<p>Se considera pertinente precisar a qué plan de desarrollo (nacional o territorial) se refiere el artículo 23 de este proyecto de ley y aclarar expresiones o redacción que se presta a confusiones. La redacción propuesta es la siguiente:</p> <p><b>ARTICULO 23°. ALIANZAS PUBLICO POPULARES.</b> En el marco de la ejecución de programas o metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, las administraciones distritales o municipales, impulsarán alianzas público-populares como mecanismos para el cumplimiento de los objetivos del respectivo plan. En tal sentido [...]</p>

público, en su implementación de no haberse terminado de realizar o su importación en la actualización en el caso de haberse terminado de implementar.

d. Las Secretarías y entes territoriales de mayor relación con el empoderamiento Económico, patrimonial y social harán de forma articulada seguimiento al impacto de la aplicación de cada una de las metas o programas seleccionados en el fomento de la economía popular y comunitaria de esta ley, y su respectiva normativa territorial.

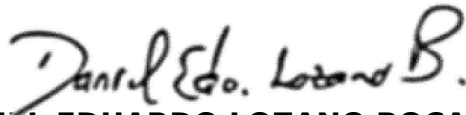
e. El Consejo Nacional De Economía Popular -CNEP, las Asambleas permanentes de la Economía Popular y Comunitaria de cada departamento, y las Juntas Administradoras Locales tendrán facultades de veeduría y control político sobre la implementación de esta ley en los órdenes territoriales.

## 5. Conclusiones

A partir de las revisiones técnicas adelantadas, se considera conveniente el proyecto de ley *“Por la cual se reglamenta la caracterización de la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones”*, teniendo en cuenta que, con esta propuesta se evidencia la intención del Gobierno Nacional en el cumplimiento de las metas establecidas en el pilar de Seguridad Humana y Justicia Social del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, *“Colombia, potencia mundial de la vida”*, relacionadas con la protección social en la Economía Popular y Comunitaria - EPC generando condiciones de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. Lo anterior en conjunto con las apuestas relacionadas con la Paz Total, Hambre Cero y la recuperación de la confianza institucional, las cuales permitirán coordinar acciones en el marco de la garantía del derecho al trabajo y la justicia con todos los actores y cultores que han sido excluidos de las dinámicas culturales que movilizan las economías del país.

No obstante, se sugiere acoger las observaciones frente a la inclusión de sujetos de especial protección constitucional como lo son los grupos étnicos, mujeres, población LGTBIQ+, víctimas del conflicto y comunidades campesinas dado que, no los presenta explícitamente en el documento a partir del enfoque diferencial y no promueve su participación en el consejo de economía popular.

Cordialmente,



**DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Aprobó:** Daniel Eduardo Lozano Bocanegra \_\_\_ - Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Revisó:** Diana Carolina Acosta Escalante - Líder Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas Oficina Asesora Jurídica.

**Consolidó:** Mónica Carolina Romero Romero - Oficina Asesora Jurídica

**Insumos:** Dirección de abastecimiento; Dirección Sistema Nacional de Bienestar Familiar